



Facultad de Resolver Implícita y Resolución Expresa. Caducidad convenida de la llamada condición resolutoria expresa en la compraventa. El transcurso del plazo de la caducidad convenida de la acción resolutoria así pactada, deja incólume la facultad del Art. 1.124 del Código Civil, que resta viva dentro del plazo ordinario de 15 años

Importancia del tema

Sabido es, que en los contratos con obligaciones recíprocas (y entre ellos, en la compraventa naturalmente) de mediar incumplimiento se entiende establecida a favor de la parte perjudicada la facultad de optar por exigir el cumplimiento o la resolución, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.124 del CC.

Pero también es cierto que el art. 1.504 CC menciona aquella situación en la que las partes hayan convenido una resolución del contrato si a su tiempo el precio no se paga.

La sentencia del TS de 15 de octubre de 2010 expresa algo muy importante, pues casando la sentencia de la Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria dispone que si bien a tenor del pacto la facultad convencional de resolver caducó, la facultad de resolver a la que se refiere el art. 1.124 subsiste incólume por ser algo distinto como facultad derivada de la ley, de la especial (con efecto real) derivada del convenio.

Decisiva y clara afirmación

En sus Fundamentos la Sentencia establece en su párrafo 27 lo siguiente:

"Ahora bien, como sostiene la recurrente no cabe identificar la acción derivada de la cláusula resolutoria expresa con eficacia real sujeta a caducidad convencional con la acción para ejercitar la facultad implícita de resolver las obligaciones r ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |